

NOTARIA

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

SANTIAGO DE CHILE

HUERFANOS 835 - PISO 18 - FONO: 28985900

Testimonio de la Escritura de: MODIFICACION DE SOCIEDAD

Otorgada por: OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA

Santiago, 29 de AGOSTO de 2014

Not.
M. ANDRADE

REPERTORIO N° 28901 - 2014.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA

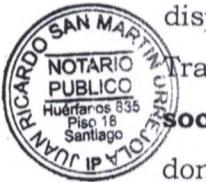
* * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER**, abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial protocolizado en esta misma Notaría, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don **OSCAR ANDRADE VARGAS**, chileno, casado, corredor de seguros, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho guión ocho, domiciliado en calle uno parcela trece letra A, Santa Sofía de lo Cañas, comuna de La Florida, Santiago, Región Metropolitana; don **MAURICIO ALEJANDRO ANDRADE VERGARA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y seis guión ocho, domiciliado en calle Martín de Zamora número cuatro mil trescientos noventa, departamento mil ciento dos, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; don **OSCAR PATRICIO ANDRADE VERGARA**, chileno,

casado, corredor de seguros, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos guión ocho, domiciliado en calle Borgoña número ocho mil ciento ochenta y seis, comuna de Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana; y don **GONZALO ESTEBAN ANDRADE VERGARA**, chileno, soltero, sicólogo, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil trescientos veinte y tres guión ocho, domiciliado en calle Martín de Zamora número cuatro mil trescientos noventa, departamento dos mil tres, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen que han convenido en modificar el contrato social de “**OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**”, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERO: Antecedentes de la sociedad.** a) Constitución: Por escritura pública de fecha uno de julio del año dos mil tres otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Oscar Andrade Vargas, don Mauricio Alejandro Andrade Vergara, don Oscar Patricio Andrade Vergara, y don Gonzalo Esteban Andrade Vergara, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social “**OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**”, Rol Único Tributario número setenta y siete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta guión seis. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veinte mil ciento noventa y siete número quince mil trescientos dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil tres, y se publicó en el Diario Oficial el día diecinueve de julio de ese mismo año. b) Distribución del capital social: De acuerdo a sus estatutos, el capital social de la sociedad “**OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**” es la suma de diez millones de pesos, el cual se encuentra íntegramente pagado, que los socios aportaron en la siguiente proporción: /i/ Don Oscar Andrade

Vargas, la suma de ocho millones quinientos mil pesos, esto es un ochenta y cinco por ciento del capital social; **/ii/** Don Mauricio Alejandro Andrade Vergara, la suma de quinientos mil pesos, esto es, un cinco por ciento del capital social; **/iii/** Don Oscar Patricio Andrade Vergara, la suma de quinientos mil pesos, esto es, un cinco por ciento del capital social; y **/iv/** Don Gonzalo Esteban Andrade Vergara, la suma de quinientos mil pesos, esto es, un cinco por ciento del capital social. **c)** Socios: don Oscar Andrade Vargas, don Mauricio Alejandro Andrade Vergara, don Oscar Patricio Andrade Vergara, y don Gonzalo Esteban Andrade Vergara son los actuales y únicos socios de “OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA”.- **SEGUNDO: Ámbito de la modificación.** Por el presente instrumento, los comparecientes acuerdan modificar la sociedad en lo concerniente a: **/i/** la administración, representación y uso de la razón social, por cuanto el adecuado desarrollo de los negocios sociales exige que la Compañía cuente con más de un administrador, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno para ejercer la actividad de corredor de seguros; **/ii/** la duración de la sociedad; **/iii/** el reparto de las utilidades y pérdidas, por cuanto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos dos mil sesenta y seis y dos mil sesenta y ocho del Código Civil, los contratantes pueden fijar las reglas que tuvieren por convenientes para la división de ganancias y pérdidas, así como la proporción en que se repartirán y soportarán unas y otras; y **/iv/** atendidas las modificaciones concernientes a la administración, representación y uso de la razón social, se hace necesario adecuar las disposiciones acerca de la disolución de la sociedad y eliminar el Artículo

Transitorio del pacto social.- **TERCERO: Modificación del pacto social.** Como consecuencia de lo expuesto, don Oscar Andrade Vargas, don Mauricio Alejandro Andrade Vergara, don Oscar Patricio Andrade Vergara, y don Gonzalo Esteban Andrade Vergara, en su calidad de



únicos socios de "OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA", según se ha dejado señalado en el literal c) de la cláusula primera precedente, resuelven modificar la sociedad, acordando lo siguiente: **A)** Sustituir el actual artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales relativo a la administración, representación y uso de la razón social, por el siguiente: "**SÉPTIMO: De la administración, representación y uso de la razón social.**- La administración, representación de la sociedad, y el uso de la razón social corresponderán a los socios **OSCAR ANDRADE VARGAS** y **OSCAR PATRICIO ANDRADE VERGARA**, quienes, actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, y anteponiendo -a su firma- la razón social, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, no siendo necesario acreditar, ante terceros, si ellos corresponden o no al giro social, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni que los numerales bajo los cuales se pasan a expresar las distintas facultades, sean limitativos, en el sentido de que si éstas se ejercen para otros efectos, son plenamente válidas: **Uno)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar bienes en comodato. **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones

y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción y de novación. **Nueve)** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. **Diez)** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés. **Once)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Doce)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Trece)** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. **Catorce)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Quince)** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a



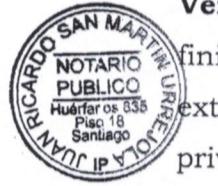
favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. **Dieciséis**) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Diecisiete**) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobreregar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciocho**) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de

Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.

Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, depósitos a la vista, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos y títulos de crédito en general. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintiuno)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluyendo por novación.

Veintidós) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.

Veintitrés) Conceder quitas o esperas. **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Veinticinco)** Constituir



servidumbres activas o pasivas. Veintiséis) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.

Veintisiete) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintiocho)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintinueve)** Entregar a/y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. **Treinta)** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta y Uno)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, superintendencias, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y Dos)** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad les ordene comprar y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código

Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad. **Treinta y Tres)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Treinta y Cuatro)** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. **Treinta y Cinco)** En general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. La designación de los socios administradores don Oscar Andrade Vargas y don Oscar Patricio Andrade Vergara no forma parte de las condiciones esenciales del contrato de sociedad.” **B)** Sustituir el actual artículo NOVENO, de la duración de la sociedad, por el siguiente:

“NOVENO: De la Duración de la Sociedad.- La duración de la sociedad será indefinida.” **C)** Sustituir el actual artículo DÉCIMO, de las utilidades y pérdidas, por el siguiente: “**DÉCIMO: De las Utilidades y**

Pérdidas.- Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los



socios por partes iguales. Así, las utilidades se repartirán en un veinticinco por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas se soportarán en un veinticinco por ciento por cada uno de ellos.” **D)** Sustituir el actual artículo DÉCIMO SEGUNDO, de la disolución, por el siguiente: “**DÉCIMO SEGUNDO: De la disolución.**- La sociedad solamente se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de todos los socios, proclamándose ante los eventos que se indican a continuación, en la forma que se señala en los numerales siguientes:

Uno) Fallecimiento y/o incapacidad permanente de los socios administradores:

administradores: en caso de fallecimiento y/o incapacidad permanente de los socios administradores, la sociedad no se disolverá y la administración, representación y el uso de su razón social pasarán ipso facto a los restantes socios existentes al momento de su fallecimiento o incapacidad de ambos administradores, sin necesidad de tener que acreditar tal circunstancia ante terceros. Si ninguno de ellos tuviera la calidad de corredor de seguros, procederán a designar, de común acuerdo, a un tercero administrador que sí los fuere. **Dos)**

Fallecimiento, incapacidad sobreviniente o insolvencia de alguno de

los socios: la sociedad tampoco se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o insolvencia de alguno de los socios, ni por cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de sus bienes. La sociedad continúa, en tales eventos, con él o los socios sobrevivientes, y con los herederos o causahabientes del socio respectivo, representados por quien corresponda en derecho o por un mandatario común -en caso de ser más de uno- el que deberá designarse dentro del plazo de cincuenta días corridos de ocurrido el respectivo evento. Los herederos o causahabientes del socio muerto, incapaz o fallido no podrán tener la administración ni el uso de la razón social de la sociedad hasta que ocurra la muerte del último socio sobreviviente. En todo caso, una vez acaecidos tales eventos, a saber: muerte, incapacidad sobreviniente, insolvencia u otra causal que afecte la libre administración de los bienes

del socio, los restantes socios tendrán el derecho de excluirlo, determinando los derechos sociales del socio o de la sucesión excluidos y su forma de pago, de consumo o, subsidiariamente, por el árbitro que se señala en la presente escritura, siendo aplicable para efectos de determinar el precio de sus derechos sociales, lo que se indica en el numeral Tres) siguiente. **Tres) Renuncia o retiro de un socio:** la sociedad no se disolverá en caso de renuncia o retiro de un socio. El socio que manifieste su voluntad de renunciar a la sociedad deberá así comunicarlo a cada uno de los consocios, por carta certificada dirigida al domicilio que éstos tuvieren entonces, generándose una opción de compra de su interés social, la cual deberá aceptarse por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde su notificación. Esta adquisición se hará a prorrata de los derechos que cada uno de los consocios posea en el capital social. Sin perjuicio de ello, en caso de desistimiento de alguno de los socios restantes de ejercer su opción de compra, los demás pueden hacer uso total de la opción, en la misma proporción antes referida. Sólo en el evento de que todos los socios: /i/ renuncien a la opción preferente de compra de los derechos sociales que se establece en el presente artículo; y /ii/ consentan en la incorporación de un nuevo socio a la sociedad, se podrán ceder los derechos a dicho tercero, pero con la limitación de que no podrá hacerlo en condiciones más ventajosas. En todo caso, el precio de los derechos sociales del socio que renuncia o del que se retira, corresponderá al valor equivalente al de libros, recargado en un cinco por ciento.” **E)** Eliminar el Artículo Transitorio del pacto social. **CUARTO: Finiquito.**

Los comparecientes declaran que nada se adeudan y que no tienen cargo alguno que formularse en relación con los negocios de esta sociedad y/o en su calidad de socios, particularmente en la forma y proporción en que han sido repartidos y soportadas las utilidades y pérdidas hasta esta fecha y que, en consecuencia, se otorgan amplio, completo, total y reciproco finiquito, renunciando a cualquier acción o

derecho que les corresponda o pudiere corresponder en relación con estas materias.-**QUINTO: Vigencia de las modificaciones a los estatutos sociales.** Los actuales socios acuerdan que las modificaciones introducidas al pacto social en el artículo tercero precedente de este instrumento, concernientes a la administración, representación y uso de la razón social; a la duración de la sociedad; a la disolución de la sociedad; y a la eliminación del Artículo Transitorio, comenzarán a regir desde la fecha de la presente escritura. No obstante, tratándose de la forma y proporción para efectuar el reparto de las utilidades y pérdidas, dicha modificación comenzará a regir a partir del primero de enero de dos mil catorce.- **SEXTO: Vigencia de otras estipulaciones sociales.**

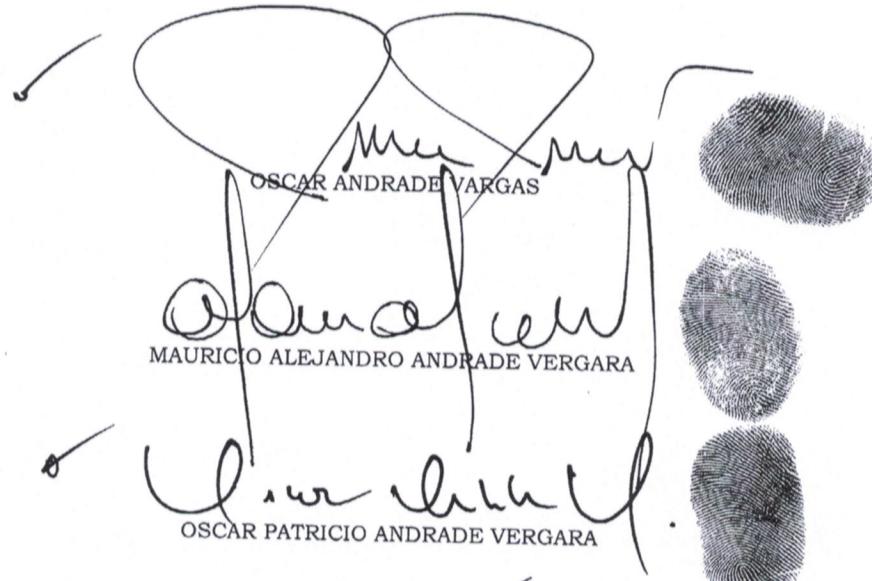
Los actuales socios acuerdan que en todo lo no modificado por este instrumento, permanecen vigentes íntegramente los estatutos de la sociedad "OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA".-

ÉPTIMO: Gastos e Impuestos. Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia directa de la presente escritura, serán pagados por la Sociedad que por este acto se modifica.-

OCTAVO: Poder especial. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes y efectuar todos los trámites de legalización de esta modificación de la sociedad, pudiendo delegar y reasumir el encargo. Se faculta asimismo al abogado señor Mauricio Alejandro Andrade Vergara para aclarar los puntos obscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante Notario Público y ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u

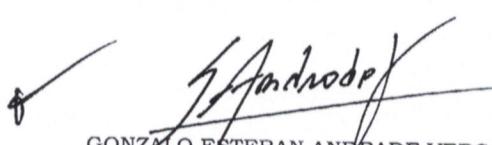
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Minuta redactada por el abogado habilitado don Mauricio Alejandro Andrade Vergara. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



Nº Rep. : 28901
Nº Copias: 3
Derechos : \$ 50
Boleta Nº : 5/0




GONZALO ESTEBAN ANDRADE VERGARA

FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43^º NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 15 SEP 2014



FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43^º NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



INUTILIZADO